



CESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE – CEDENTE:	BANCO POPULAR S.A.
CESIONARIO:	CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADA:	CARLOS ANDRES RUEDA PRADA
RADICACIÓN	2015-01408
FECHA	ENERO 18 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que fue allegado por parte de la doctora ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, memorial aportando cesión de crédito. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, tenemos que desde la dirección de correo electrónico: adriana.hernandez@contactosolutions.com, fue aportado documento de cesión de crédito que realiza la entidad BANCO POPULAR S.A.

Resulta conveniente precisar que dicho documento (cesión) se encuentra suscrito por la doctora LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, quien obra en su calidad de apoderada General de la entidad demandante; BANCO POPULAR S.A. y por otra parte, el doctor IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, obrando en su condición de Representante legal de la entidad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., según obra en los documentos allegados dentro del memorial.

Así mismo, se advierte que a través de este documento se manifiesta que la parte demandante cede en favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., el crédito junto con sus garantías presentadas dentro del proceso iniciado en contra del demandado CARLOS ANDRES RUEDA PRADA.

Para resolver el Juzgado **CONSIDERA:**

El Artículo 1959 del Código Civil indica que: *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento”*.

Por su parte, el artículo 1960 de la misma obra establece: *“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”*.

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

En el caso que ocupa la atención del despacho, las partes CEDENTE Y CESIONARIO, aceptan expresamente la cesión, por lo que el Juzgado acepta la misma y tendrá como tal a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., identificado con el NIT No. 900.097.543-9, representada dentro este trámite por medio del señor IVAN RAMIRO BUSTAMANTE

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

ESCOBAR, obrando en su condición de Representante legal de la entidad cesionaria demandante. Entidad que acepta la cesión de crédito sobre la obligación perseguida en contra del aquí demandado.

Para que tenga efecto la anterior cesión en contra del deudor, se ordenará la notificación de la presente providencia al demandado y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.** ACÉPTESE a cesión del crédito que realiza la doctora LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, quien obra en su calidad de apoderada General de la entidad demandante; BANCO POPULAR S.A., quien, mediante documento aportado al proceso cede en favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., identificado con el NIT No. 900.097.543-9, representada dentro este trámite por medio del señor IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, obrando en su condición de Representante legal de la entidad cesionaria demandante, quien acepta la cesión.
- 2.** NOTIFÍQUESE al demandado CARLOS ANDRES RUEDA PRADA, del presente auto en la forma establecida en los artículos 295 del Código General del Proceso.
- 3.** RECONÓZCASELE personería a la doctora ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO, identificada con CC No. 1.022.371.176 y T.P. No. 248.374 del C. S. J., como apoderada judicial de la entidad cesionaria demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423047bfb09a7541b97a00531b1146563de4cccee884bc06e8f942c4533b439d**

Documento generado en 18/01/2024 11:16:59 AM

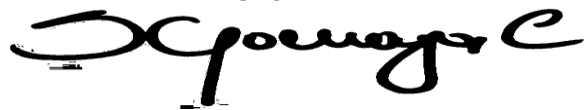
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **005**

SOLEDAD, **ENERO 19 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA GOENAGA CARO